

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LILIANA GONZÁLEZ GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.
RADICACIÓN:	50001-33-33-001-2014-00105-01

Una vez revisado el expediente se observa que en cumplimiento al auto de fecha 05 de marzo de 2019<sup>1</sup>, el apoderado de la entidad demandada allegó memorial en el cual ratifica su posición de conciliar y el concepto del comité de conciliación N° OFI18-0041 MDNSGDALGCC del 15 de noviembre de 2018.

En consecuencia de lo anterior se dispondrá a fijar fecha de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 1818 de 1998, que reza:

*"Artículo 66. Solicitud. La audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el término probatorio. No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso.*

*En segunda instancia la audiencia de conciliación podrá ser promovida por cualquiera de las partes antes de que se profiera el fallo. (Artículo 104 Ley 446 de 1998)."*(Negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta.

RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaría cítese a las partes por el medio más expedito para llevar acabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 1818 de 1998, para lo cual se fija el día **12 de junio de 2019** a las **9:00am**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 3, cuaderno de segunda instancia.

Referencia: Reparación Directa.

Radicado: 50001-33-33-001-2014-00105-01

Asunto: Fija audiencia de conciliación.